

6. Cada Parte Contratante conviene en que a sus operadores de aeronaves se les podrá exigir el cumplimiento de las normas de seguridad de la aviación a las que hace referencia el párrafo 4 requeridas por la otra Parte Contratante para la entrada y la salida del territorio de esa otra Parte Contratante, o durante su estancia en el mismo. Cada Parte Contratante conviene en notificar a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante cuando se instrumente una nueva legislación y reglamentación sobre seguridad de la aviación. Cada Parte Contratante deberá garantizar la aplicación eficaz de las medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, el equipaje de mano, equipaje, carga y suministros de la aeronave antes y durante el embarque y desembarque.

7. Cada Parte Contratante considerará favorablemente cualquier solicitud de la otra Parte Contratante para que se adopten medidas especiales de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

8. Cada Parte Contratante también considerará favorablemente una solicitud de la otra Parte Contratante para llegar a arreglos administrativos recíprocos cuando las autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes pudieran realizar en el territorio de la otra Parte Contratante su propia evaluación de las medidas de seguridad realizadas por los operadores de aeronaves con respecto a vuelos destinados al territorio de la primera de las Partes Contratantes.

9. Cuando se origine un incidente o haya una amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, así como en contra de aeropuertos u otras instalaciones de la navegación aérea, las Partes Contratantes se prestarán ayuda mutua, facilitando comunicaciones y otras medidas apropiadas con el fin de dar término, en forma rápida y segura a dicho incidente o amenaza.

10. Cuando una de las Partes Contratantes tenga razones suficientes para considerar que la otra Parte Contratante ha dejado de cumplir con las disposiciones de este Artículo, la primera de las Partes Contratantes podrá solicitar consultas inmediatas a la otra Parte Contratante. En caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio, se podrá invocar la aplicación del Artículo IV del presente Convenio.